



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 3993

Sancionada el 22/07/1965. Promulgada el 28/07/1965.

Publicada en el Boletín Oficial Nº 7.394, del 03 de agosto de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar en beneficio de la provincia de Salta, acciones ordinarias al portador, clase B, valor nominal de cien pesos moneda nacional (\$100 m/n.), cada acción, de Altos Hornos Güemes S.A.I.C., en pago y cancelación de las deudas por capital, intereses y costas de la mencionada empresa, a favor de los organismos estatales, centralizados o descentralizados, conforme a los importes de los créditos verificados en el juicio de convocatoria de Altos Hornos Güemes S.A.I.C., expediente número 27.301/63 del Juzgado de 1ra. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, más los intereses correspondientes al momento del pago.

Art. 2º.- Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente ley los créditos de la Provincia o reparticiones descentralizadas, provenientes de importes o tasas.

Art. 3º.- La aceptación del pago en acciones de los créditos a que se refiere el artículo 2º se realiza teniendo en cuenta la homologación del concordato por el señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial, por resolución corriente a fojas 380/381 del 29 de marzo de 1965, en expediente número 27.301/63 "Altos Hornos Güemes S.A.I.C., sobre Convocatoria de Acreedores", en el cual se aceptó el pago de los créditos verificados como quirografarios, en acciones.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a favor del Banco Provincial de Salta, contra entrega por igual importe del total de acciones ordinarias recibidas de Altos Hornos Güemes S.A.I.C., los beneficios emergentes de los créditos provenientes de construcciones o hipotecas a cobrar, y tierras fiscales.

Art. 5º.- Las acciones ordinarias de Altos Hornos Güemes S.A.I.C., del Poder Central y las que reciba en canje del Banco Provincial de Salta, serán depositadas en resguardo en la Tesorería General de la Contaduría General de la provincia de Salta. Las acciones ordinarias podrán ser rescatadas mediante su pago en dinero efectivo, al valor según libros a la época del rescate.

Art. 6º.- Altos Hornos Güemes S.A.I.C. permitirá al Poder Ejecutivo la fiscalización de su desenvolvimiento contable y administrativo, la que se hará por intermedio del organismo que el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Poder Ejecutivo determine, corriendo los gastos que demande la fiscalización por cuenta de la mencionada compañía industrial.

Art. 7.- Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 3.957.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Salvador A. Michel Ortíz – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, julio 28 de 1965.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAÍN – Ing. Florencio Elías.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
